

Artículo Séptimo.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El Órgano competente para la ordenación e instrucción será la Comisión de Evaluación y Control y Seguimiento. La Comisión estará presidida por la Directora General de Bienestar Social y Sanidad y formarán parte de las misma tres vocales designados por la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, pertenecientes al equipo multiprofesional de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, actuará como secretario un empleado público de la Consejería.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

* Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

* La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

* La formulación de la propuesta de resolución a la Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

* El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar la Entidad u organización el grado de cumplimiento de los programas objeto de la subvención cuando así lo estime la Comisión.

2. Órgano competente para la resolución. El Órgano competente para la resolución será la Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo Octavo.- Resolución.- La resolución de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad se hará mediante Orden.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, (en su redacción dada en Bome extraordinario núm. 13, de 7/05/1999) contra la Orden de la Consejera que ponga fin al procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, el recurso de alzada

establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo Noveno.- Importe de las subvenciones. El importe de la subvención se determinará en función del gasto efectivo a realizar sin que pueda exceder del setenta y cinco por ciento del valor de los proyectos presentados.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o actividad.

Artículo Décimo.- Variaciones en los programas subvencionados.- Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido y/o cuantía del programa subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo undécimo.- Forma de hacer efectiva la subvención.- El pago de la subvención se efectuará en uno o dos plazos en función de la naturaleza de la subvención.

Artículo duodécimo.- Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria.

Las entidades y organizaciones no gubernamentales beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en los artículos 12 y 13 de la presente convocatoria vendrán obligadas a: